

**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 17/10  
CASO 12.536  
RAQUEL NATALIA LAGUNAS Y SERGIO SORBELLINI  
(Argentina)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Raquel Natalia Lagunas y Sergio Sorbellini  
**Peticionario (s):** Leandro Nicolás Lagunas y Graciela Isabel Lambert de Lagunas, Ricardo Thompson  
**Estado:** Argentina  
**Fecha de inicio de las negociaciones:** agosto 2002  
**Fecha de Firma de ASA:** 19 de noviembre de 2007  
**Informe de Admisibilidad Nº:** 14/06, publicado el 2 de marzo de 2006  
**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº:** 17/10, publicado el 16 de marzo de 2010  
**Duración estimada de la fase de negociación:** 8 años  
**Relatoría vinculada:** Niños, Niñas y Adolescentes  
**Temas:** Niños, niñas y adolescentes/Jóvenes/Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias/Investigación

**Hechos:** Los peticionarios alegaron que el día 12 de marzo de 1989, luego de la hora de almuerzo, sus hijos Sergio Antonio Sorbellini y Raquel Natalia Lagunas salieron al campo en una bicicleta doble a buscar pasto para sus conejos. En vista de que no regresaron, sus padres y familiares habían comenzado a buscarlos. Según los peticionarios, el día 13 de marzo de 1989, a horas del mediodía, los familiares de las víctimas habrían hallado muertos a balazos a Raquel Natalia Lagunas y Sergio Antonio Sorbellini, de 17 y 19 años respectivamente, en Río Colorado, una comunidad rural pequeña y aislada en la Provincia de Río Negro. Adicionalmente, los peticionarios señalaron que, a partir del hallazgo de los cuerpos, en lugar de iniciarse una investigación eficaz, se habría desplegado una actividad policial con el fin de encubrir el hecho y borrar o tergiversar las pruebas. De manera específica, los peticionarios indicaron la existencia de las siguientes irregularidades en la primera etapa del proceso: no se habría resguardado el lugar en el que se encontraron los cadáveres; se habrían borrado huellas del lugar; se habría sustituido la ropa interior de Raquel Lagunas; la pericia balística del Perito Arriola habría sido fraguada; las autopsias descritas por los médicos no habrían sido realizadas; funcionarios policiales habrían fraguado declaraciones testimoniales; varios elementos secuestrados por las autoridades de la policía habrían desaparecido; actas de procedimiento habrían sido fraguadas, entre otras.

**Derechos declarados admisibles:** La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la petición era admisible conforme a los artículos 46 y 47 de la Convención Americana, en lo que respecta a las supuestas violaciones de los derechos reconocidos en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 19 (derechos del niño) y 25 (Protección Judicial) en relación con las obligaciones generales consagradas en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

## II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH solicitó información actualizada a las partes sobre el estado de cumplimiento del acuerdo de solución amistosa, los días 14 de septiembre de 2016, 18 de agosto de 2017, 25 de Julio de 2018, 9 de julio de 2019, 5 de agosto de 2020 y 28 de julio de 2021.

2. El Estado proporcionó información los días 22 de febrero de 2016, 23 de julio de 2019 y 4 de octubre de 2021.

3. La parte peticionaria proporcionó información los días 27 de septiembre de 2012, 2 de noviembre de 2018 y 29 de julio de 2019.

## III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusulas del Acuerdo	Estado de Cumplimiento en el 2021	Información relevante proporcionada por las partes
El Gobierno de la Provincia de Río Negro reconoce su responsabilidad por las deficiencias en la investigación de los hechos denunciados		<b>Cláusula declarativa</b>
A. Medidas de reparación no pecuniarias		
1. El Gobierno de la Provincia de Río Negro se compromete, en pleno respeto a la división de poderes, a realizar sus mejores esfuerzos para continuar con las investigaciones del caso hasta las últimas consecuencias. Con ese objeto, y tal como se dejara constancia en el acta de fecha 8 de noviembre de 2007, el Gobierno de la Provincia de Río Negro y los peticionarios convienen en constituir una Comisión de Seguimiento a efectos de realizar un monitoreo de los avances del expediente judicial a fin de elaborar un diagnóstico de la causa para evaluar los pasos a seguir, a la que se invitará a participar al Estado nacional. Las partes acordarán la constitución de dicha comisión.	<b>Parcial</b>	<p>En 2011, el Estado informó que se había constituido la “Comisión de Seguimiento del Doble Crimen de Río Colorado” y que no habría sido posible que familiares de las víctimas fueran parte de esa Comisión, por negativa de los mismos a participar. Indicó que en la causa seguida por la investigación, el fiscal habría manifestado que no habrían surgido nuevas evidencias que ameritaran el análisis de alguna hipótesis delictiva no contemplada con anterioridad y que tampoco habría habido la posibilidad de producir pruebas eficientes al esclarecimiento de las muertes de Sergio Antonio Sorbellini y Raquel Natalia Lagunas.</p> <p>El 27 de septiembre de 2012, el peticionario informó que no habría tenido lugar una sola reunión para constituir la “Comisión de Seguimiento del Doble Crimen de Río Colorado”, desde noviembre de 2007.</p> <p>El 2 de noviembre de 2018, los peticionarios informaron que hasta la fecha no se ha llevado a cabo ni una reunión de trabajo de la Comisión de la Verdad. Que se había realizado una reunión privada con el entonces Ministro de Seguridad, en la cual se elaboró un acta de reunión de trabajo. Por lo anterior, solicitaron que el Estado informara los nombres de quienes conforman la comisión, lugares y fechas de reunión, actividades realizadas, y actas de reunión.</p>

		<p>El 23 de julio de 2019, el Estado informó que el 16 de abril de 1997 se creó la Comisión Legislativa Especial para la Investigación del Caso y que adicionalmente se le otorgaron dos prórrogas a dicha Comisión para que continuara ejerciendo sus labores. Asimismo, presentó copia certificada del diario de la sesión de la Comisión, llevada a cabo el 22 de diciembre de 1997, en la que se presentó el informe de dicha Comisión. Destacó que la Comisión recolectó testimonios; contó con la participación de un perito investigador criminalista, el cual analizó la responsabilidad de los peritos intervinientes y el accionar policial; formuló las correspondientes denuncias penales y administrativas; entre otros.</p> <p>Por su parte, el 29 de julio de 2019, la parte peticionaria informó que, desde la homologación del acuerdo de solución amistosa, en el año 2010, el Estado no ha cumplido con lo acordado en la presente cláusula. Al respecto, manifestó su disconformidad con la información presentada por el Estado debido a que la Comisión Legislativa informada por el Estado se creó en 1997, con anterioridad a la firma del acuerdo y con fines diferentes. Asimismo, resaltó que dicha Comisión fue integrada por legisladores de la Provincia de Río Negro, la cual cumplió con su cometido y se desintegró.</p> <p>El 4 de octubre de 2021, el Estado informó que, el 11 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humano sostuvo una reunión de trabajo con el Secretario de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, con el objetivo de ponerse a disposición del Gobierno provincial para trabajar en el cumplimiento del punto pendiente. En ese sentido el Estado informó que la Provincia sostuvo reuniones bilaterales con los familiares de las víctimas por separado, primero el 11 de septiembre de 2021, con el hermano de Raquel Lagunas, y posteriormente, el 13 de septiembre de 2021, con la madre de Sergio Sorbellini.</p> <p>La Comisión valora el canal de diálogo entablado entre las partes, y nuevamente insta a las mismas a conformar una mesa de trabajo para determinar los elementos específicos pendientes de este extremo del ASA.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por el Estado, la Comisión considera que el nivel de cumplimiento de esta medida sigue siendo parcial.</p>
--	--	--

2. Asimismo, y tal como fuera comprometido en el punto 1.b del acta de fecha 6 de diciembre de 2006, se deja constancia que el Gobierno de la Provincia de Río Negro ha procedido a la implementación de un "Fiscal en Comisaría" en la ciudad de Río Colorado, que será nombrado por concurso público.	<b>Total<sup>1</sup></b>
3. En cuanto a la reivindicación del buen nombre y honor de Raquel Natalia Lagunas y Sergio Sorbellini, se deja constancia que el Gobierno de la Provincia de Río Negro procedió a la publicación de la declaración pública convenida en el punto 2 del acta de fecha 30 de septiembre de 2002.	<b>Total<sup>2</sup></b>
4. Como otra medida de satisfacción, se deja constancia del cumplimiento del punto 3 del acta de fecha 30 de septiembre de 2002, en virtud del cual el Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Colorado designó con el nombre de Raquel Lagunas y Sergio Sorbellini a una plaza de dicha ciudad.	<b>Total<sup>3</sup></b>
B. Medidas de reparación pecuniarias	<b>Total<sup>4</sup></b>

#### IV. ANÁLISIS RELATIVO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA

4. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2021 es relevante, dado que es actualizada e incluye las medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las cláusulas del acuerdo de solución amistosa. Por otro lado, la Comisión lamenta la falta de participación de los peticionarios en el mecanismo de seguimiento de este acuerdo de solución amistosa.

5. Por lo anterior, la Comisión considera que hay información disponible para realizar el análisis del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en relación con el año 2021.

#### V. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

6. La Comisión valora la apertura de canales de diálogo entre las partes, y les insta a que continúen definiendo las medidas concretas para lograr la total implementación de la cláusula A.1 y a

<sup>1</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párr. 141-150. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap2-D.pdf>

<sup>2</sup> CIDH, Informe No. 17/10, Caso 12.536, Solución Amistosa, Raquel Natalia Lagunas y Sergio Sorbellini, Argentina. 16 de marzo de 2010.

<sup>3</sup> CIDH, Informe No. 17/10, Caso 12.536, Solución Amistosa, Raquel Natalia Lagunas y Sergio Sorbellini, Argentina. 16 de marzo de 2010.

<sup>4</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2013, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párr. 165-173. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/indice.asp>

suministrar información al respecto. Adicionalmente, insta al Estado a realizar todos los esfuerzos necesarios para cumplir con la medida comprometida.

7. En virtud de la información suministrada por el Estado, la Comisión concluye que el acuerdo de solución amistosa se encuentra parcialmente cumplido.

## **VI. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

### **A. Resultados individuales del caso**

- El Estado realizó el pago correspondiente a la reparación económica;
- La Provincia de Río Negro procedió a la publicación de la declaración pública convenida en el punto 2 del acta de fecha 30 de septiembre de 2002, para reivindicar el buen nombre y honor de Raquel Natalia Lagunas y Sergio Sorbellini;
- El Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Colorado designó con el nombre de Raquel Lagunas y Sergio Sorbellini a una plaza de dicha ciudad.

### **B. Resultados estructurales del caso**

- Se implementó la figura del "Fiscal en Comisaría" en la ciudad de Río Colorado, nombrado por concurso público;
- La Provincia de Río Negro ha procedido a la implementación de un "Fiscal en Comisaría" en la ciudad de Río Colorado, que será nombrado por concurso público.